

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520210021600
Medio de Control	Controversias Contractuales
Demandante	Jurisdicción Especial para la Paz - JEP
Demandado	Seguros del Estado y Asociación Agropecuaria Sonia Cundumí Díaz

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que la parte pasiva de la litis, integrada por Seguros del Estado y Asociación Agropecuaria Sonia Cundumí Díaz, fue notificada en debida forma y contestó la demanda dentro del término legal. Así mismo, se tiene que se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas y la parte demandante se pronunció sobre el particular (Docs. Nos. 56,61-62, 64-66 y 73).

En ese orden de ideas, y toda vez que no existen excepciones previas por resolver y se ha surtido hasta la fecha el trámite indicado en la Ley 1437 de 2011, se procederá a convocar a los apoderados y a las partes, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la señalada Ley.

La referida diligencia se realizará el 03 de octubre de 2023 a las 09:30 a.m. de manera virtual, a través de la aplicación LifeSize. El link de acceso a la audiencia será insertado en el calendario del micrositio del Despacho, el cual está ubicado en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso de que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente, se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del Código General del Derecho, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Así mismo, se les reconocerá personería a las abogadas Laura Viviana Rincón Bermúdez y Kelly Andrea Eslava en su calidad de apoderadas judiciales de Seguros del Estado y la Asociación Agropecuaria Sonia Cundumí Díaz respectivamente, toda vez que cumplen con los requisitos indicados en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por último, se indica que se tendrán como canales digitales de las partes, los referidos en la parte resolutive.

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para llevar a cabo, a través aplicación **LifeSize**, la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, , el **03 de octubre de 2023 a las 09:30 a.m.**, por las razones expuestas.

El acceso a la audiencia se podrá consultar a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas Laura Viviana Rincón Bermúdez y Kelly Andrea Eslava en su calidad de apoderadas judiciales de Seguros del Estado y la Asociación Agropecuaria Sonia Cundumí Díaz respectivamente, por lo indicado.

TERCERO: TENER como canal de notificaciones judiciales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: info@jep.gov.co, harold.chaux@jep.gov.co

Parte demandada: juridico@segurosdelestado.com, lao127@hotmail.com, contacto@statusconsultores.com, kellyeslava@statusconsultores.com, juan.giraldo@escuderoygiraldo.com, abogado2@escuderoygiraldo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLO

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 15
DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1f1711e15d6cdabd9650dc876e834af44c171f9efc7d106c65c9b27f756ac9**

Documento generado en 12/05/2023 06:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>